



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**LEY QUE PRECISA LA FORMA DE
CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR
TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS
TRABAJADORES MUNICIPALES BAJO EL
ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 276**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

**LEY QUE PRECISA LA FORMA DE CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO
DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES BAJO EL ÁMBITO DEL
DECRETO LEGISLATIVO 276**

1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

El objeto de la ley es precisar la forma de cálculo del beneficio de compensación por tiempo de servicios de los trabajadores municipales bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276, con la finalidad de garantizar a los beneficiarios el acceso justo y equitativo a dicho beneficio laboral.

Artículo 2. Forma de cálculo de la compensación por tiempo de servicios

El cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores municipales bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276 se efectúa en base a las remuneraciones brutas totales mensuales percibidas.

Artículo 3. Implementación

La implementación de la presente ley se realiza de acuerdo al presupuesto de cada municipalidad sin demandar recursos al tesoro público; ni afectar gastos de infraestructura, bienes o servicios de cada municipalidad, y, respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.



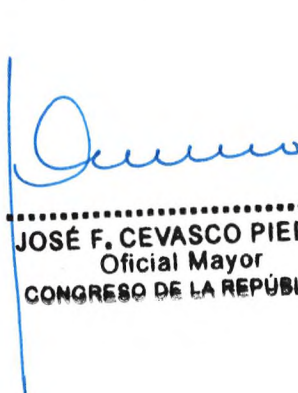
Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2022 23:28:00-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3598-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

La compensación por tiempo de servicios conocida por sus siglas CTS, es un beneficio social que se le otorga a los trabajadores de diferentes regímenes laborales con la finalidad de prevenir las contingencias que origina el cese laboral.

Respecto a los trabajadores públicos bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276, el artículo 54, literal c) disponía que la CTS: "se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio". (La cursiva y el subrayado es nuestro)

Con fecha 17 de octubre de 2022, mediante Ley 31585, se dispuso la modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, incorporando el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios para el personal administrativo comprendido en dicho régimen. Esta modificación permitirá que el personal administrativo nombrado comprendido en ese régimen, al momento del cese, perciba el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

La norma citada, prescribe también que el personal que cese a partir del año 2022, percibirá una compensación por tiempo de servicios calculada aplicando la suma del promedio mensual del monto único consolidado más la escala base del incentivo CAFAE. En tanto, para los servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo se realizará con la incorporación del CAFAE a la remuneración, a razón del 100%.

Sin embargo, si bien la norma en comento mejora la percepción de la CTS de los trabajadores públicos hay que precisar que los trabajadores municipales no se benefician con la aplicación de lo dispuesto por dicha norma, pues el beneficio del CAFÉ no está incluido en su remuneración bruta mensual. Esto significa que en la práctica su CTS no se verá incrementada, generando una desventaja, inequidad e injusticia frente los demás trabajadores públicos que tiene CAFAE como parte de su remuneración.

Hay que recordar que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo 427-2020-EF, se aprobó la nueva Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, para los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, dejando de lado a los trabajadores municipales del Decreto Legislativo 276. Es decir, sólo los servidores del Gobierno Nacional y Regionales perciben incentivos CAFAE otorgados por el Gobierno Central.

Es importante precisar que, los trabajadores municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, no reciben ingresos de normas con rango de ley o decreto supremo, sino ingresos provenientes de pactos colectivos. Es decir, los trabajadores municipales desde 1985, subsanan la inequidad normativa a través de la negociación bilateral, que les permite un mejor tratamiento de sus beneficios laborales.

4

Hay que tener en cuenta que los trabajadores de ESSALUD pasaron por situación similar vivieron, la misma que fue solucionada con fecha 12 de abril de 2019, con la promulgación de la Ley 30931, "Ley que precisa alcances de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores de ESSALUD, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276", el cual en su artículo único establece que: "precisase que para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley 25224, debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido (remuneración principal y bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las resoluciones supremas 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las Leyes 26553 y 26706 y el Decreto Ley 25926)". (La cursiva y el subrayado es nuestro)

Constitucionalmente la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, que representa un estándar básico del contenido de la dignidad humana, es decir, apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona respecto del cual no cabe distinciones, y que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

*"La naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuesto indispensable para el ejercicio de los distintos y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional; en otras palabras, el derecho a la igualdad funciona en la medida en que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan"*¹.

Por lo antes expuesto, y atendiendo al reconocimiento de los derechos laborales, y, el principio de igualdad ante la ley, es necesario promulgar una ley que equipare los derechos de los trabajadores municipales con el resto de trabajadores del bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276, considerando para ello, que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores municipales bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276 se efectúe en base a las remuneraciones brutas totales mensuales percibidas.

5

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa no colisiona con la Constitución Política, ni ley alguna, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de los derechos fundamentales nuestra Carta Magna, como son: la defensa y respeto de la dignidad de la persona, y, la igualdad ante la ley.

¹ STC Exp.0018-2003-AI/TC, fundamento 2.

Análisis costo – beneficio

La presente iniciativa legislativa no requiere de financiamiento del Gobierno Central, pues su implementación se llevará acabo de acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestal de cada municipalidad.

<i>Involucrados</i>	<i>Efectos</i>
<i>Estado</i>	- <i>Mayor productividad en el Sector Público a partir de la materialización de sus derechos laborales y el principio de igualdad ante la ley.</i> - <i>Garantiza a los trabajadores bajo el ámbito del decreto Legislativo 276, sin distinción, el acceso al beneficio de CTS en condiciones de igualdad.</i>
<i>Trabajadores municipales bajo el ámbito del decreto legislativo 276</i>	- <i>Igualdad en el acceso de beneficios laborales.</i> - <i>Mayor capacidad de gasto, lo que estimula la economía.</i>

6

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las políticas de estado, siguientes: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo digno y productivo (Política 14), y, Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28)